

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REALES DECRETOS.

Observándose una desigualdad poco conforme á reglas de justicia en el modo de pagar el servicio de lanzas los grandes de España y títulos de Castilla; y deseando que para lo sucesivo se satisfaga segun estaba mandado antes de la expedicion de la real orden de 16 de setiembre de 1834, haciéndose ademas efectivos sus débitos y los del derecho de medias anatas, para atender á las muchas obligaciones del tesoro público, en nombre de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel 2^a, y de conformidad con el dictamen del consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A todos los grandes de España y títulos de Castilla, incluso los que tengan residencia fija en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, que no esten relevados del servicio de lanzas y derecho de medias anatas, se liquidarán inmediatamente sus débitos por ambos conceptos hasta la fecha del presente real decreto, con sujecion á las órdenes vigentes.

Art. 2.º La contaduria general de valores practicará esta liquidacion con la mayor actividad; y á medida que vaya adelantando los trabajos, remitirá sus resultados á la direccion general de rentas estancadas para que esta disponga la recaudacion de lo que cada grande ó título resulte debiendo al Estado.

Art. 3.º Para la realizacion del pago de los descubiertos que aparezcan contra dichos grandes y títulos, se concederá un breve término, y vencido sin haberlo solventado, se procederá ejecutivamente contra las hipotecas presentadas por los interesados para la seguridad del servicio anual de lanzas, y contra los demas bienes que se les conozcan y sean necesarios para hacer efectivo su adeudo.

Art. 4.º No se considerarán válidas desde la fecha de este mi real decreto las consignaciones hechas en juros y demas créditos á virtud de la real orden de 16 de setiembre de 1834, la cual se declara sin efecto desde hoy, asi como cualquiera otra anterior ó posterior que se hubiese espedido á solicitud de parte sobre el mismo asunto.

Art. 5.º Se restituye á su fuerza y vigor la real cédula de 30 de enero de 1828; y en consecuencia la contaduria general de valores sujetará á ella sus trabajos sucesivos para que desaparezca toda clase de desigualdad, y exigirá de los grandes y títulos nueva consignacion en fincas ó rentas de la manera que se dispone en el artículo 6.º de la propia real cédula.

Art. 6.º La junta de liquidacion de la deuda del Estado desglosará los juros que se hubiesen consignado para el pago del servicio de lanzas, siempre que su calidad, cabimento y pertenencia no se hubiesen acreditado en la época designada en el art. 5.º de dicha real cédula, devolviéndolos á los interesados para que hagan de ellos el uso que les convenga.

Art. 7.º La contaduria general de valores abrirá nueva cuenta á cada uno de los grandes y títulos de Castilla por lanzas y medias anatas en libros separados, donde resulte su debe y haber respectivos, estampando por primera partida la que por cada concepto resulten adeudando, segun las liquidaciones que formará dicha oficina, con sujecion á los antiguos asientos, los cuales se conservarán archivados en ella para los usos que convengan.

Art. 8.º Lo mismo y por el propio orden ejecutarán las contadurias de las provincias donde los grandes y títulos satisfagan aquellos derechos, y para ello la contaduria general acordará las providencias necesarias.

Art. 9.º Los grandes y títulos de Castilla harán los pagos sucesivos precisamente en las provincias donde tengan sus bienes; y poseyéndolos en dos ó mas de ellas, en las que mas disfruten, sin perjuicio de poder verificarlos en esta corte, si causas proba-

[2]
das aconsejaren la reforma de esta disposición á beneficio del Estado y de los particulares.

Art. 10. La contaduría general de valores activará por cuantos medios esten á su alcance, la averiguación de los poseedores de cualquier clase de títulos no presentados á la toma de razón prevenida, y dará conocimiento al ministerio de vuestro cargo del resultado de sus investigaciones, proponiendo la medida que crea necesaria respecto á aquellos que, contra lo que es de suponer, no se presenten á satisfacer sus adeudos en el caso de no estar relevados de pago.

Art. 11. También participará al mismo ministerio mensualmente el número de liquidaciones que remita á la dirección general de rentas estancadas, espresando los nombres de los grandes y títulos deudores, y la cantidad á que asciendan sus débitos á metálico y papel consolidado, según las épocas.

Art. 12. La dirección remitirá igualmente todos los meses noticia circunstanciada de las sumas que se recauden por lanzas y medias anatas, espresando los nombres de los grandes y títulos que hayan hecho los pagos, y distinguiendo lo satisfecho por débitos atrasados y por adeudos corrientes.

Art. 13. Los grandes y títulos presentarán cada seis meses en la contaduría de la provincia en donde residan, fes de vida legalizadas competentemente, y estas oficinas las remitirán sin pérdida de tiempo á la contaduría general de valores para las anotaciones y usos convenientes.

Art. 14. La contaduría general de valores examinará si hay algunos títulos cuyos poseedores que por no haber presentado los suyos á la toma de razón prevenida permanezcan sin haber hecho la correspondiente consignación para el pago del servicio de lanzas; y en el caso afirmativo dispondrá se publique el resultado en el Boletín Oficial de esta corte, y en los de las provincias, para que los poseedores se presenten á satisfacer lo que adeuden por el servicio de lanzas y derecho de media anata, y si no lo verificasen dentro de un término prudente, lo pondrá en conocimiento del ministerio de vuestro cargo, proponiendo lo que mas convenga á los intereses del Estado y cumplimiento de lo mandado en la real cédula de 30 de enero de 1828.

Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. = Rubricado de la real mano. = En Palacio á 29 de abril de 1839. = A. D. Pio Pita Pizarro.

Por servicios especiales hechos al Estado, se concedieron en varias épocas grandezas de España de primera, segunda y tercera clase, y títulos de Castilla á diferentes embajadores, generales y particulares extranjeros, sin relevar á la mayor parte de los servicios de lanzas y medias anatas inherentes á tales dignidades. Los que las disfrutaban por tener fija su residencia y bienes en sus respectivos países, han dejado de contribuir al Estado con aquellos servicios á

cuyo pago se obligaron desde el momento en que admitieron la gracia, y en el mismo caso se hallan muchos grandes, y títulos que residen hoy en el continente americano. La recaudación de estos atrasos, además de ser un acto de justicia, ha de proporcionar al erario algunos recursos, para atender á sus graves urgencias. Y debiendo esperarse de la buena fe de los actuales poseedores que se prestarán á satisfacer sus adeudos, de conformidad con el dictámen del consejo de ministros, en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel 2.^a he tenido á bien mandar lo siguiente:

Art. 1.^o La contaduría general de valores procederá á liquidar inmediatamente lo que se adeude por extranjeros que disfruten grandezas de España ó títulos de Castilla y no esten relevados del pago de lanzas y medias anatas, comprendiendo en la liquidación todo el tiempo que medie desde la concesión de la gracia hasta fin de diciembre de 1838, y haciendo la debida distinción de lo que hayan de satisfacer en deuda consolidada y en metálico, según las declaraciones hechas para los grandes y títulos españoles.

Se comprenderán en la disposición anterior los grandes y títulos americanos que residan en país cuya independencia esté reconocida por mi Gobierno.

Art. 2.^o La misma contaduría general remitirá al ministerio de vuestro cargo las certificaciones originales de las liquidaciones que vaya practicando, á fin de que por él se pasen al de estado para que por medio de los representantes de mi augusta hija en los países en donde residan los poseedores de las dignidades, se hagan las debidas reclamaciones en términos eficaces y decorosos.

Art. 3.^o El ministerio de Estado participará al de Hacienda los resultados de estas gestiones para en su vista acordar las providencias oportunas si, contra lo que no es de esperar, no se prestasen al pago de sus adeudos algunos de los actuales poseedores de las dignidades. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. = Rubricado de la real mano. = En Palacio á 29 de abril de 1839. = A. D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

En vista de una consulta elevada á este ministerio por el gefe político de Lugo, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar por punto general, que los fondos procedentes de arbitrios especiales establecidos en las provincias con el único y esclusivo objeto de atender á la conservación y mejora de sus comunicaciones interiores, y para la limpia y obras de sus respectivos puertos, no deben considerarse comprendidos en lo prescrito por real decreto de 21 de febrero último para todos los demas que se recaudan por este ministerio y sus dependencias, como lo estan los que pertenecen á las carreteras generales y otras obras públicas que se costean por el Estado; y que dichos fondos provinciales, si bien ingre-

san en las arcas de las administraciones de correos, solo es en calidad de depósito y deben custodiarse por separado para invertirlos, con sujecion á las reglas establecidas por la real orden de 20 de abril de 1836, en los objetos para que fueron exclusivamente impuestos los arbitrios que los producen. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de...

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

VIGÉSIMA QUEMA.

Reunida en la plaza de la constitucion á las once de la mañana de este dia la Junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al real decreto de 13 de marzo de 1837 é instrucciones posteriores, compuesta del Escmo. Sr. D. Luis Sorela, presidente de la junta de liquidacion, y haciendo veces de vicepresidente de la de quema por indisposicion del que lo es en propiedad; y de los señores vocales D. Pedro Sainz de Baranda, y D. Alejandro Lopez, individuos de la Diputacion provincial; D. Felix D'Olaberriague y Blanco, director de la caja nacional de amortizacion; D. Dámaso Aparicio, y D. Fernando Corradi, procuradores síndicos del ayuntamiento constitucional de esta M. H. V.; D. Manuel Villota y D. José Cano Sainz, del comercio de esta córte, y D. José Higinio Arche, contador general de la caja nacional de amortizacion, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de inscripciones de renta perpetua de España circulante en el extranjero destinadas al fuego, tales como habian sido reconocidas por la misma Junta en la direccion de la caja de amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4.º y 6.º de la instruccion de 12 de agosto.

En seguida el Escmo. Sr. vice-presidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el espresado real decreto de 13 de marzo, y la instruccion de 12 de agosto, el número total de las inscripciones destinadas á la quema, y el de paquetes que las contenian. Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar, con sujecion al art. 9.º de dicha instruccion, escitó el Sr. vice-presidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 28 de marzo último, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público

para ello, dispuso el Sr. vice-presidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes veinte y cuatro millones sesenta y seis mil reales vellon.

Satisfecha cumplidamente la Junta y el público de la operacion, el Sr. vice-presidente dió por concluido el acto, conforme á lo que previene el artículo 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 13 del real decreto de 13 de marzo, firma la Junta por cuatriplicada la presente acta formal, á los efectos y para los usos que el mismo y la real orden de 21 de noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid 29 de abril de 1839.—Luis Sorela.—Pedro Sainz de Baranda.—Alejandro Lopez.—Felix D'Olaberriague y Blanco.—Dámaso Aparicio.—Fernando Corradi.—Manuel Villota.—José Cano Sainz.—José H. Arche, vocal secretario.

PARTES.

El Sr. general en gefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana, desde su cuartel general de la Nestosa, el 30 de abril último manifiesta haber hecho un reconocimiento á la vista de Ramales despues de allanar los obstáculos que el enemigo habia opuesto en el camino, á escepcion de una cortadura de 50 varas: que reducidas sus operaciones hasta entonces á presentar á Maroto una batalla, la ha reusado este limitándose solo á empeñar un ataque parcial en dicho dia con la brigada Aleson, en la que nuestras tropas, sin embargo del intenso frio de la noche y fuerte temporal, han escarmentado y rechazado al enemigo hasta otras posiciones, por cuya razon han reforzado las líneas de Ramales con algunos batallones de los que ocupan las alturas del inmediato valle de Carranza: dicho general en gefe se propone continuar las operaciones en detall, ya que el enemigo rehuye un combate decisivo, prometiéndose ventajas importantes, porque á la vez se estan practicando otras operaciones.

El general gobernador encargado accidentalmente del despacho de la capitania general de Castilla la Nueva ha dirigido al ministerio del ramo copia del parte que en 27 del anterior le ha remitido el comandante general de la provincia de Guadalajara, espresivo de la defensa de la villa de Cifuentes, ejecutada el 18 del actual por el comandante de aquel canton D. Ignacio Larra, subteniente del regimiento provincial de Sevilla.

A las siete y media de la mañana, dice este, tuvo aviso por los centinelas del castillo de que tropa ar-

mada se dirigia al pueblo, y observada conoció eran enemigos, en número de unos 300 infantes y 80 caballos, y aunque la guarnicion entre soldados de dicho cuerpo provincial, salvaguardias de la provincia y milicianos movilizados apenas llegaba á 60 hombres, distribuyó esta fuerza dejando 40 hombres para guardar el fuerte, y situándose él con el resto en las ruinas de un antiguo muro, desde donde podia ofender á los invasores, ó retirarse aquel caso de necesidad. Llegado el enemigo se rompió el fuego con decision y acierto, é irritado el cabecilla mandó un paisano á decir al comandante que si continuaba hostilizándole entregaria al saqueo la poblacion y degollaría á los habitantes, sin embargo de lo cual y contestado con altivez, la guarnicion siguió haciendo fuego, hasta que observado que al toque de diana repetido se dispersaban en algazara, por lo que conocia que la amenaza iba á cumplirse, se creyó mas obligado aun á salvar el pueblo.

Sin embargo, dice aprovechando el desorden y dispersion del enemigo, dividió su fuerza en tres guerrillas, de cuyo movimiento no se apercibió aquel hasta que atacado á la vez por distintos puntos creció su confusion, y envuelto en ella solo atendió á salir del pueblo, como lo verificó; despues de lo cual el comandante del puesto no creyó conveniente avanzar, porque la caballeria enemiga iba rehaciéndose, y reconcentrada la guarnicion en una altura ventajosa continuó en sus hostilidades hasta que desengañados los rebeldes pronunciaron su marcha por el camino de Trillo con bastante pérdida sin que por nuestra parte hubiese habido la mas pequeña. Restablecióse la calma, y á pocas horas se divisó por la cuesta de la Sierra una descubierta de 30 caballos á la que seguian como unos dos batallones y dos escuadrones; pero aunque la guarnicion volvió á ocupar sus posiciones, fué inútil porque los nuevos enemigos continuaron el mismo rumbo que los anteriores.

El comandante militar de Cifuentes elogia la conducta y bizarría de todos sus subordinados, haciendo particular mencion del cabo 1.º del provincial de Sevilla Miguel Jimenez, que con los granaderos del mismo Vicente Gonzalez, José Vazquez, Pablo Romanil y Manuel Mancha cargó á la bayoneta á un prupo de 30 ó mas facciosos que se habian parapetado tras de la iglesia; los cuales huyeron á esta embestida cobardemente. Encomia igualmente los servicios prestados por el juez de primera instancia. Y el comandante general de Guadalajara y general gobernador que trasmite este parte al Gobierno, al apoyar las espresadas recomendaciones, elogia el valor y tino con que se ha conducido el comandante militar de Cifuentes Don Ignacio Larra.

S. M. satisfecha, ha ordenado que se haga la propuesta de recompensas en favor de los que mas se han distinguido con arreglo á la instruccion vigente.

El comandante general de Cuenca da parte con fecha 24 de abril de que hallándose los cabecillas Arévalo, Polo y Peinado hostilizando al punto fortificado de Moya con una fuerza de 2000 infantes y 120 caballos, no dudó atacarlos, á pesar de que para ello habia de superar las dificultades del terreno, inaccesible en algunos puntos; lo que conseguido infundió tal terror al enemigo, que levantó el sitio y marchó precipitadamente á Ademuz.

Que D. Reyes Cantorné con 34 individuos de la compañía de cazadores de la provincia rescató en el molino de Juan Caballero 560 cabezas de ganado lanar que habia robado el cabecilla Peinado, haciéndole dos prisioneros y libertando á varias personas que se llevaba en rehenes. Elogia dicho comandante general el entusiasmo de toda su columna, y recomienda con especialidad al capitán D. Reyes Cantorné é individuos que le acompañaron, por el nuevo é interesante servicio que han prestado.

ANUNCIOS.

Se hallan hechos de y manifiesto por término de 8 dias siguientes á este anuncio los repartimientos de la contribucion de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria del presente año del pueblo de Vicálvaro, y por separado el de su agregado del despoblado de Ambroz. Los hacendados forasteros en ellos comprendidos que se juzguen agraviados acudan á demostrarlo ante el Ayuntamiento en el citado término; previniendo que pasado no se oirá reclamacion alguna, y se remitirá á la aprobacion del Sr. Intendente como está mandado por instruccion.

Hallándose en la villa de Mata el pino, desde el año anterior de 1838 una res vacuna sin saber su verdadero dueño á pesar de las diligencias practicadas, se anuncia para que llegue á noticia de su dueño, y acreditando su legitimidad y satisfaciendo los gastos se le entregará inmediatamente.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.